

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS, EN LO SUCESIVO “CFE TEIT”, REPRESENTADA POR EL ING. RAYMUNDO ARTÍS ESPRIU, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL LIC. CARLOS GILDARDO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LOGÍSTICA PARA LA CONEXIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL IMSS”, REPRESENTADO POR LA DRA. GISELA JULIANA LARA SALDAÑA TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR; Y POR LA MTRA. CLAUDIA LAURA VÁZQUEZ ESPINOZA DIRECTORA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO ASISTIDA POR EL ING. EDUARDO OROPEZA ORTIZ, COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6º, párrafo tercero, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, banda ancha e internet, asimismo el artículo 134, párrafo primero, refiere que, los recursos económicos de que disponga la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- II. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señala en su artículo 1, párrafo segundo, que la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, y en el 61, sexto párrafo, fracción II, hace referencia a que los ejecutores de gasto deberán promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los recursos materiales y servicios generales del gobierno.
- III. Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, plantea objetivos e instruye medidas para impulsar la austeridad republicana como una política de Estado, así como para generar ahorros en el gasto público que puedan orientar recursos hacia la satisfacción de necesidades generales.



- IV.** Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado el 30 de agosto de 2019 en el DOF, refiere como *Objetivo Prioritario 3* la promoción de la eficiencia y eficacia de la gestión pública, y para ello define las estrategias y acciones puntuales a implementarse, entre ellas la estrategia 3.7 focalizada en agilizar las funciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como su coordinación y vinculación, mediante el uso de TIC.
- V.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 plantea como uno de los objetivos primordiales el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción.
- VI.** Que dicho Plan, es el documento en el que el Gobierno de México explica cuáles son sus objetivos prioritarios durante el sexenio, en el apartado denominado *III. Economía*, establece como objetivo prioritario la cobertura de Internet para todo el país, detallando que, mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el territorio nacional se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas.
- VII.** Que internet para Tod@s, es un programa prioritario del Gobierno Federal, el cual pretende hacer posible la integración de la población a la tecnología de internet y telefonía móvil en todo el territorio nacional, extendiendo la inclusión financiera y asegurando la posibilidad de llevar todos los programas de Bienestar Social directamente a las y los beneficiarios.
- VIII.** Que **"CFE TEIT"**, entre otras funciones, tiene la de conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios;
- IX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha señalado en el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que en la prestación de servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por, entre otros aspectos, el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier



otra conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- X. Que CFE Telecomunicaciones e Internet para tod@s, es un programa prioritario del Gobierno de México, para beneficiar a las personas.

## DECLARACIONES

I. Declara **"CFE TEIT"** por conducto de su representante legal, que:

I.1 Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, (CFE), la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a la dispuesto por el artículo 1, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos (Acuerdo de creación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019

I.2 CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, según lo dispuesto en el artículo 2 de su Acuerdo de Creación.

Así como la capacidad de proveer bienes y servicios tecnológicos incluyendo desarrollos de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y cualquier otro bien relacionado al desarrollo y soporte de dichos sistemas.

I.3 De conformidad con el artículo 6, fracciones I, II, V y VIII, del "Acuerdo de creación", cuenta con facultades para conformar una red pública de telecomunicaciones sin fines de lucro, en condiciones de acceso efectivo a la población del país que no cuente con cobertura de dichos servicios; promover y facilitar el desarrollo social y económico de la población mediante la prestación de servicios de telecomunicaciones; celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios o contratos; y llevar a cabo las actividades de telecomunicaciones, así como las operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con este.

I.4 De conformidad con su título de concesión única para uso público otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en sus disposiciones generales, se establece que le está permitido proveer servicio de telecomunicaciones a través de infraestructura propia o de terceros en sitios públicos.

**I.5** Su representante, el Ing. Raymundo Artís Espriu, en su carácter de Director General de **“CFE TEIT”**, por nombramiento del Director General de la Comisión Federal de Electricidad, Lic. Manuel Bartlett Díaz, mismo que se agrega al presente como **Anexo I**; cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 18; 19, fracciones I, II, IV, XIV y XV, primer párrafo, del Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

**I.6** El Lic. Carlos Gildardo Calderón Mercado, en su carácter de Gerente de Logística para la Conexión de Servicios de Internet, de conformidad con los artículos 13 fracciones I y II, y 16 fracción I del Estatuto Orgánico de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio de colaboración, lo que acredita con el nombramiento respectivo, que se agrega como **Anexo II**.

**I.7** Para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 164, Colonia Juárez, Demarcación Territorial en Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**II.** Declara **“EL IMSS”** por conducto de su representante legal, que:

**II.1** Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

**II.2** De conformidad con lo establecido en el artículo 251, fracciones I, IV, IX, XX, y XXIII de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; y establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos.

**II.3** Los artículos 6, inciso II, 11, fracción V, 208, fracción II, y 214, de la Ley del Seguro Social, establecen que el régimen obligatorio del Seguro Social comprende entre otras las prestaciones sociales entre las cuales se encuentran las de solidaridad social, mismas que comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

**II.4** Asimismo, la Ley del Seguro Social, en su artículo 215, establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que, por el propio estadio de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana, y que el Poder Ejecutivo Federal determine como sujetos de solidaridad social.

**II.5** El 25 de mayo de 1979, **“EL IMSS”** y la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República **“COPLAMAR”**, suscribieron un convenio para el establecimiento de servicios de solidaridad social en las áreas marginadas del país, a través de un programa denominado **“Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria”**.

**II.6** Por Acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de abril de 1983, se designó a **“EL IMSS”** como administrador del **“Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria”**, actualmente denominado **“Programa IMSS-BIENESTAR”**.

Asimismo, el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, dispuso que el **“Programa IMSS-BIENESTAR”**, siguiera siendo administrado por **“EL IMSS”**, por lo que se interviene con ese carácter en el presente instrumento jurídico.

**II.7** El Programa IMSS-BIENESTAR tiene como finalidad proporcionar, de manera gratuita, servicios de salud integrales de primer y segundo nivel de atención médica, oportunos y de calidad, a la población de zonas rurales y urbanas sin seguridad social.

**II.8** La Dra. Gisela Juliana Lara Saldaña, en su carácter de Titular de la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción V, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I, y 82, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,077, de 21 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública Número 37, de la Ciudad de México. El poder general se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-27032019-184244, de 21 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción

III, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismo que se adjunta como **Anexo III**.

**II.09** La Mtra. Claudia Laura Vázquez Espinosa, en su carácter de Directora de Innovación y Desarrollo Tecnológica, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción V, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I, y 82, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 75, 779, de 19 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México. El instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-26032020-144322, con fecha 26 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismo que se adjunta como **Anexo IV**.

**II.10** El Ing. Eduardo Oropeza Ortiz, en su carácter de Coordinador de Sistemas de Infraestructura Tecnológica Institucional, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 2, fracción V, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I, y 82, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 123,393, de 18 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, titular de la Notaría Pública Número 15, de la Ciudad de México. El instrumento, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-12082016-181037, con fecha 12 de agosto de 2016, con fundamento en el artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismo que se adjunta como **Anexo V**.

**II.11** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, tercer piso, Colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

**III.** Declaran **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes, que:

**III.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio de colaboración.

**III.2** Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los acuerdos y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración.

**III.3** Están en la mejor disposición de colaborar para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio de Colaboración.

**III.4** Están de acuerdo en que, en la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, no existirá lucro o contraprestación económica en beneficio de alguna de **“LAS PARTES”**.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”**, acuerdan sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** Establecer las bases de colaboración entre **“LAS PARTES”** a efecto de que **“CFE TEIT”** lleve a cabo, sin fines de lucro, la provisión del servicio de internet (servicio) en las Unidades Médicas y Hospitalarias del Programa IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de coadyuvar a optimizar la información y servicios que se brindan a la población.

## SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

### Por **“CFE TEIT”**:

**I.** Llevar a cabo, en las Unidades Médicas y Hospitalarias del Programa IMSS-BIENESTAR, previstas en el **Anexo VI**, la instalación del servicio de internet, sin perjuicio de que se puedan realizar los ajustes correspondientes, previo acuerdo de las partes. Asimismo, proporcionará equipos tecnológicos (equipos) para la implementación del referido servicio, de acuerdo a sus posibilidades y disponibilidad de equipos, servicio y cobertura, para lo cual **“EL IMSS”** brindará las facilidades para la instalación, resguardo y suministro eléctrico para los equipos tecnológicos o dispositivos necesarios, a efecto de que **“CFE TEIT”** lleve a cabo la provisión del servicio de internet.

**II.** Coordinar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente instrumento, para lo cual el personal de **“CFE TEIT”** o a quienes se designe, acudirán las Unidades Médicas y Hospitalarias del Programa, determinadas en días y horas hábiles, dando aviso a **“EL IMSS”** por cualquier medio de comunicación del que dispongan **“LAS PARTES”**, para lo cual se podrá hacer uso de medios electrónicos.

III. Proporcionar a **“EL IMSS”** por sí o por un tercero autorizado por **“CFE TEIT”**, los equipos tecnológicos, los cuales serán entregados al personal que **“EL IMSS”** designe para los fines del presente convenio. Para dar cumplimiento a lo anterior, se dejará constancia a través del acta correspondiente o documento idóneo en el que conste la entrega de los equipos tecnológicos y, en su caso, demás bienes o accesorios.

IV. Brindar asesoría al personal designado por **“EL IMSS”**, para la conectividad del servicio o, de ser el caso, para la instalación de los equipos tecnológicos.

V. Informar al personal designado por **“EL IMSS”**, la manera como se llevará a cabo la instalación de los equipos tecnológicos, en su caso.

VI. Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**“EL IMSS” se compromete a:**

I. Proporcionar a **“CFE TEIT”**, un listado de las Unidades Médicas y Hospitalarias del Programa, que contenga las características necesarias para su localización, con la finalidad de que se lleve a cabo la provisión del servicio de internet, en los lugares que **“CFE TEIT”**, determine.

II. Permitir las maniobras necesarias y facilitar el acceso al personal de **“CFE TEIT”** o personal que esta designe, a los espacios físicos donde se ubiquen las Unidades Médicas y Hospitalarias, de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en días y horas hábiles.

III. Cerciorase de que no exista algún impedimento legal para que la instalación de los equipos pueda realizarse en cualquier lugar, ya sea interior o exterior de las Unidades Médicas y Hospitalarias del Programa, de ser así deberá dar aviso a **“CFE TEIT”** previo a la instalación de los mismos e indicará el lugar donde pueda realizarse la acción señalada dentro del mismo. Por lo que, **“CFE TEIT”** no es responsable civil, administrativa, penalmente o de cualquier otra índole, por cualquier impedimento legal para cumplir con el objeto de este convenio, por causas imputables a **“EL IMSS”**.

Asimismo, la instalación podrá ser realizada por personal que **“EL IMSS”**, determine.



IV. Entregar a través de su enlace designado, a **“CFE TEIT”** de manera periódica, a través de medios institucionales de que disponga, la relación de las Unidades Médicas y Hospitalarias que cuentan con el servicio de internet, indicando cuántos equipos tecnológicos tiene en estas, con las especificaciones que **“CFE TEIT”** le solicite.

V. Tener el debido cuidado con los equipos tecnológicos, independientemente de las personas que hagan uso del servicio de internet que se provea, comprometiéndose a destinarlos al uso correspondiente y adecuado para sus funciones y mantenerlos en buen estado, ya que los equipos serán proporcionados por única ocasión por **“CFE TEIT”**.

VI. No hacer un uso indebido del servicio de internet, asumiendo la responsabilidad, en caso de pérdida, falla o problemática de los equipos tecnológicos por causa imputable a su personal, en cuyo caso, deberá cubrir el costo de dichos equipos.

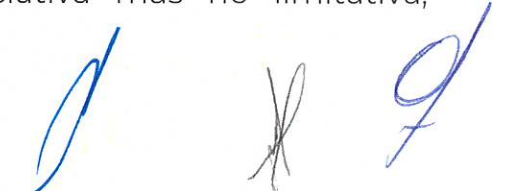
VII. Asumir la responsabilidad de toda aquella información que sea transmitida o recibida, a través del servicio de internet, por lo que libera expresamente a **“CFE TEIT”** de las acciones que se deriven de accesos no autorizados, robo, daño, destrucción o desviación de datos, pérdida de información, modificación a las configuraciones y cualquier afectación a programas o equipos de su propiedad, en su posesión o que se relacionen, utilicen o vinculen de manera directa o indirecta con el servicio referido.

VIII. Llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por software malicioso, por lo que **“CFE TEIT”**, no será responsable de los daños y perjuicios que, por estos hechos, pudieran causarse.

IX. En caso de robo o extravío de los equipos, hará las denuncias pertinentes ante la autoridad correspondiente, y el documento que acredite tal hecho, se remitirá de manera digital al correo electrónico: [carlos.calderonme@cfe.mx](mailto:carlos.calderonme@cfe.mx) o, en su caso, a otro correo que para tal efecto señale **“CFE TEIT”**.

Dichas denuncias se harán ante la autoridad competente, señalando las características generales y especificaciones de los equipos tecnológicos robados o extraviados, que, de manera enunciativa más no limitativa, corresponden a las siguientes:

- Marca
- Modelo



- Número de serie

**X.** Devolver al término de la vigencia del convenio, dentro de los 30 días a que ello ocurra, los equipos tecnológicos en buen estado, salvo por el desgaste natural de los mismos, en caso de ser requeridos por **“CFE TEIT”**. De lo contrario, **“CFE TEIT”** podrá requerir el pago de los mismos.

Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

**TERCERA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES”** podrán celebrar para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, acuerdos específicos en estricto apego al marco jurídico, administrativo y operativo aplicable, sin fines de lucro para las partes, suscritos por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto, y se integrarán al presente convenio de colaboración para formar parte del mismo.

**CUARTA. - ENLACES.** Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, **“LAS PARTES”** designan como enlaces, a los servidores públicos siguientes:

a) Por **“CFE TEIT”**, a Lic. Carlos Gildardo Calderón Mercado, Gerente de Logística para la Conexión de Servicios de Internet, con correo electrónico: [carlos.calderonme@cfe.mx](mailto:carlos.calderonme@cfe.mx)

b) Por **“EL IMSS”**, al Mtro. Ángel Arizmendi Cardoso, Jefe del Departamento del Padrón de Beneficiarios y Tecnologías de Información y Comunicaciones, adscrito a la Unidad del Programa IMSS-BIENESTAR, con correo electrónico: [angel.arizmendi@imss.gob.mx](mailto:angel.arizmendi@imss.gob.mx)

Lo anterior, sin perjuicio de los demás servidores públicos que **“LAS PARTES”** estimen necesarios designar o remover, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este convenio.

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **“LAS PARTES”** en virtud del presente instrumento serán por escrito, a través de cualquier medio institucional del que dispongan. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

**QUINTA. - RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES”** manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración o los acuerdos

específicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con tales obligaciones, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.



Podrán suspenderse los efectos de este convenio de colaboración por razones ajenas a **“LAS PARTES”** que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

**SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. “LAS PARTES”** acuerdan que las actividades y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo realizarán con sus propios recursos humanos y materiales, en total apego a su correspondiente disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable en la materia, salvo lo previsto en el presente Convenio de Colaboración.

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio de colaboración es público; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento, de manera especial, la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita del titular de la información y del responsable de su manejo.

Los compromisos previstos en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun cuando **“LAS PARTES”** dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio de colaboración o éste concluya su vigencia. El incumplimiento del compromiso de confidencialidad previsto en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.



Página 11 de 14

**OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES"** acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente convenio de colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado. En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán su responsabilidad atendiendo a cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.

**NOVENA. - CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio de colaboración o de los acuerdos específicos, salvo las que por su naturaleza lo ameriten.

**DÉCIMA. - VIGENCIA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio de colaboración tendrá una duración de doce meses y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se renovará cuando se dé aviso entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio de colaboración podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando **"CFE TEIT"** comunique por escrito, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para concluir las, a fin de evitarse perjuicios entre **"LAS PARTES"** o a terceros.

Este Convenio de Colaboración podrá terminarse anticipadamente, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, consecuencia del cual se extinga la necesidad de **"EL IMSS"**, o bien, **"CFE TEIT"** quede imposibilitado para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.** Este instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente y se integrará al presente instrumento para formar parte del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o cualquier comunicación que deseen hacer **"LAS PARTES"**, deberán realizarse en el domicilio que señalaron en el apartado de declaraciones del presente instrumento, incluyendo el cambio de domicilio y/o servidores públicos, y se





podrá realizar por medios electrónicos con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

**DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES”** convienen que las cláusulas acordadas en este convenio de colaboración son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; cualquier duda, discrepancia o controversia respecto a su alcance, interpretación, formalización, cumplimiento y ejecución, será resuelta por **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo por escrito, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que entre **“LAS PARTES”** persista la discrepancia o controversia, éstas acuerdan sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

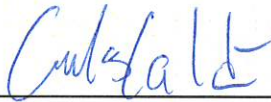
Leído que fue el presente convenio de colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares para constancia, en la Ciudad de México, el veinticinco de marzo del 2021.

Por “CFE TEIT”

Por “EL IMSS”

Ing. Raymundo Artís Espriu  
Director General

Dra. Gisela J. Lara Saldaña  
Titular de la Unidad del  
Programa IMSS-BIENESTAR



---

**Lic. Carlos Gildardo Calderón**  
**Mercado**  
**Gerente de**  
**Logística para la Conexión**  
**de Servicios de Internet**



---

**Mtra. Claudia Laura Vázquez**  
**Espinoza**  
**Directora de Innovación y Desarrollo**  
**Tecnológico**



---

**Ing. Eduardo Oropeza Ortiz**  
**Coordinador de Sistemas de**  
**Infraestructura Tecnológica**  
**Institucional**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS Y EL IMSS, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021 FIRMADA AL CALCE Y AL MARGEN POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN, EL CUAL CONSTA DE 14 FOJAS INCLUYENDO LAS FIRMAS.

